



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de septiembre de 1990

Número 52

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 225/973-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado 'Dolores Vaquerías', municipio de Villa Victoria del Estado de México: y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 0756 de fecha 30 de enero de 1990 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta. La documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "Dolores Vaquerías, municipio de Villa Victoria. En esta entidad federativa. Anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 15 de enero de 1990 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de enero de 1990. De la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores. Que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos

años consecutivos: y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1990 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los C.C. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de marzo de 1990 para su desahogo.

---

Tomo CL Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de septiembre de 1990 | No. 52

---

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Dolores Vaquerías, municipio de Villa Victoria, Méx.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3627.

---

(Viene de la primera página)

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantada acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado. El día 7 de marzo de 1990. Según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad. Asentándose en el acta respectiva

la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria: que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I. de la Ley Federal de Reforma Agraria: que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas. Particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de enero de 1990. El acta de desavecinidad, el informe del comisionado y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: relativo a la parcela de Delfina Ortega, con certificado número 671385, con sucesión registrada, nuevo adjudicatario Pero Marín Ortega, en la audiencia de pruebas y alegatos compareció el nuevo adjudicatario para manifestar y solicitar se le corrija su nombre ya que por un error le pusieron como antecede, aclarando

que es la misma persona que el octavo sucesor, siendo su nombre completo y correcto el de Pedro Marín Ortega, ratificado su dicho por las autoridades ejidales, atento a lo anterior, es procedente lo solicitado, **téngase por corregido** su nombre y mismo que queda debidamente aclarado en el cuerpo de la presente resolución.

Respecto a los diez campesinos que abrieron tierras al cultivo y que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios solicita se les reconozca el derecho por venir usufructuando dichos terrenos por más de dos años consecutivos y por ende en posesión de las mismas, por tales circunstancias, no ha lugar a lo solicitado, ya que los mencionados campesinos no reúnen los requisitos contemplados en los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria. Y que se siguieron los posteriores trámites legales. Por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación. Por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios. Celebrada el 24 de enero de 1990: de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Dolores Vaquerías", municipio de Villa Victoria del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Delfina Ortega, 2.—Cirilo Solís, 3.—Solís Daniel, 4.—María Trinidad Reyes, 5.—Eduardo Rangel Reyes, 6.—Clara Colín Velázquez, 7.—Juana Reyes Velázquez, 8.—Guadalupe Martínez, 9.—Irene García, 10.—Isabel G. Vda. de Casimiro. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Paula Marín, 2.—Trinidad Marín, 3.—Rosa Marín, 4.—Juana Marín, 5.—Carlos

Marín, 6.—Luz Marín, 7.—Macario Marín, 8.—Isabel García, 9.—Alfredo Solís, 10.—Eleonor Velázquez, 11.—Macrina Solís, 12.—María Juana, 13.—Marín Reyes y 14.—Vidal Rangel Reyes. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.—671385, 2.—671396, 3.—671399, 4.—1967754, 5.—1967758, 6.—2740352, 7.—2740359, 8.—2740360, 9.—2740366, 10.—3415907.

**ASUNTO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos. En el ejido del poblado denominado "Dolores Vaquerías" municipio de Villa Victoria, del Estado de México, a los CC. 1.—Pedro Marín Ortega, 2.—Manuel Solís Velázquez, 3.—Juana Colín Velázquez, 4.—Delfina Marín Reyes, 5.—Silviano Rangel Solís, 6.—Armando Solís Colín, 7.—Marcelo Velázquez Tinoco, 8.—Marco Antonio Solís Garduño, 9.—Evodio Colín Vega y 10.—Faustino Casimiro Gaspar. Consecuentemente. Expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Dolores Vaquerías", municipio de Villa Victoria del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado. Toluca, México, a los 20 días del mes de junio de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias,** El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**


---

**"AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS  
DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASES,  
COLON NACIONAL, S.A. DE C.V."**

TOLUCA, MEX.

**CONVOCATORIA**

Al tenor de los establecidos por la Cláusula Trigésima Quinta de la escritura constitutiva de la Sociedad Denominada Autotransportes Urbanos de Pasajeros de Primera y Segunda Clases, "Colón Nacional", S.A. de C.V., y por expreso pedimento del señor don Jorge Pérez Mondragón, se CONVOCA a todos los señores accionistas titulares de acciones de la serie "A" y de la serie "B" que integran el capital social de la empresa, a la asamblea general ordinaria de accionistas que se llevará a cabo el día veinticuatro de septiembre de 1990, a las diecisiete horas en el domicilio social de la empresa, que es el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 183, Santiago Mittepec, Toluca, Estado de México, con el objeto de tratar los asuntos que se contienen en la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del acta anterior.
- 3.- Informe de las actividades del Consejo de Administración.
- 4.- Nombramiento de escrutadores.
- 5.- Elección de nueva mesa directiva.
- 6.- Asuntos generales.
- 7.- Clausura.

Se hace saber a los señores accionistas, que respecto del punto número 3 de la orden del día, a partir de la fecha de la presente publicación, e, olan a su disposición en el domicilio de la sociedad, antes indicado, un informe escrito de la administración de la sociedad y los documentos que le sirven de soporte, para que puedan ser consultados por quien o quienes lo deseen.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula cuadragésima del contrato social, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el comprobante de que las mismas se encuentran depositadas en una institución de crédito, en la Secretaría de la Sociedad a más tardar media hora antes de la iniciación de la asamblea.

Toluca, Méx., a 7 de septiembre de 1990.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

(Rúbrica)

3657.-11 septiembre.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**

**PODER EJECUTIVO**

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA,  
Gobernador del Estado de México.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA,  
Secretario de Gobierno.

C.P. JOSE MERINO MAÑON,  
Secretario de Finanzas y Planeación.

LIC. JORGE LOPEZ OCHOA,  
Secretario de la Contraloría.

LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA,  
Secretario de Trabajo.

LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO,  
Secretario de Educación, Cultura  
y Bienestar Social.

ACTUARIO JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR,  
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

L.A.E. SERGIO VELASCO SANCHEZ,  
Secretario de Desarrollo Económico.

LIC. FERNANDO ORDORICA PEREZ,  
Secretario de Desarrollo Agropecuario.

ING. ENRIQUE GONZALEZ ISUNZA,  
Secretario de Administración.

LIC. HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO,  
Procurador General de Justicia.

LIC. ALEJANDRO OZUNA RIVERO,  
Subsecretario de Gobierno "A".

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ NAVA,  
Subsecretario de Gobierno "B".